

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 1 de Abril de 2002

No. 58

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 165-2002.....	2037
Acuerdo Presidencial No. 166-2002.....	2037
Acuerdo Presidencial No. 167-2002.....	2038
Acuerdo Presidencial No. 168-2002.....	2038

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación en Marcha por La Sostenibilidad (EMPSA)".....	2038
Estatuto "Asociación Avance Misionero en Nicaragua (AMNI)".....	2043
Estatuto "Asociación Iglesia de Jesucristo Monte Moriah en Nicaragua".....	2049

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2355-2001.....	2051
Resolución No. 2265-2001.....	2052
Resolución No. 2383-2001.....	2052
Resolución No. 2323-2001.....	2052
Resolución No. 376-2001.....	2053

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 084-2001.....	2053
Acuerdo Ministerial No. 011-2001.....	2054
Autorización de Centro de Estudio.....	2055

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2056
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación.....	2078
Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....	2078
Citación de Procesados.....	2079

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 165-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del señor **Salvador Quintanilla Vanegas**, como Director Ejecutivo de la Unidad Residual de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), denominada simplemente "URETEL".

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 166-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Carlos Fernández Roque**, Director Ejecutivo de la Unidad Residual de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), denominada simplemente "URETEL".

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 167-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar nombramiento del señor **Salvador Quintanilla Vanegas**, como Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 168-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Carlos Fernández Roque**, Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD (EMPSA)"

Reg. No. 10877 – M – 821727 – Valor C\$ 1,200.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número Dos mil treinta (2030) del Folio ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, al folio ocho mil quinientos dos, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD (EMPSA)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Noviembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Arnulfo Barrantes Morazán, fechados el doce de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD FAMILIAR. CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- LA ASOCIACIÓN denominada ASOCIACION EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD es una Organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con Personería Jurídica propia. ARTICULO SEGUNDO: La Asociación se denominará ASOCIACION EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD el cual podrá identificarse con el público en general, lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas EMPSA. ARTICULO TERCERO.- La duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147. Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- ARTICULO CUARTO.- El Domicilio o Sede Cede Central de la Asociación será en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y aún fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTICULO QUINTO.- La ASOCIACIÓN EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1.- Brindar asistencia técnica integral; 2.- Realizar estudios de pre-inversión; 3.- Formulación, ejecución y evaluación de proyectos; 4.- Asesorías en gestiones de crédito y

comercialización; 5.- Capacitación y transferencia de tecnologías; 6.- Otras capacitaciones afines a la problemática de la población meta; 7.- Apoyar con pequeños créditos a la población meta; 8.- Creación de fondos Revolventes; 9.- Consultorías afines. ARTICULO SEXTO.- La Asociación EMPSA, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO.- La Asociación denominada ASOCIACION EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos; 3) Miembros Honorarios. ARTICULO OCTAVO.- 1) Son miembros Fundadores todas las personas naturales que suscribieron la presente Escritura de Constitución de la Asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma; 2) Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos. Para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a la propuesta de la Junta Directiva. Los Miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes; 3) Son miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad, será otorgada por resolución de la Asamblea General de igual manera podrá retirar dicha calidad; en ambos casos se presentará a la Asamblea General solicitud por escrito, la cual deberá contener suficiente argumentos para proceder a la solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO NOVENO.- Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación EMPSA, se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación EMPSA; 2) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. ARTICULO DECIMO.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación EMPSA, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Los Miembros de la Asociación EMPSA tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la asociación. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros de la Asociación EMPSA tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación; 6) Acatar todas las Resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General e Miembros y por la Junta Directiva.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La calidad de miembros de la Asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o actividades contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación EMPSA, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva según se reglamente. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los Miembros que representen personas jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo.- CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los órganos de Dirección de la Asociación EMPSA son : 1.- La Asamblea General de Miembros y 2.- La Junta Directiva.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará en otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la Asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La Aceptación de nuevos asociado se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General

extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos.- En dicha citación se deberá señalar, el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber Quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por que cualquier otra causa, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar día y hora, y se realizará la Asamblea con los miembros que asistan.- En las Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.-ARTICULO VIGÉSIMO.- El voto de la Asamblea General de Miembros será directo y Público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes.- Los miembros que por causa justificada no pudieron asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación, ni a través de apoderado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación EMPSA; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la Asociación EMPSA, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación EMPSA, a propuesta de la Junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación EMPSA, a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobados por escrito o manifestados en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la Asociación; 16) Integrar una comisión de honor cuando se quiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 17) Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y la inherentes a ella como máxima autoridad.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta

Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal; serán electos por la Asamblea General y sesión ordinaria o extraordinaria para un período de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un período igual.- Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que unos de los miembros de la Junta Directiva cese de cargo ante de finalizar el período, se procederá mediante elección a llevar la vacante en la Asamblea General extraordinaria.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta directiva.- El Quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación, para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 8) Convocar a los Asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contrato a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la fundación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de asesoría técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la fundación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas contribuciones a que le confieren expresamente el acta constitutiva y los estatutos. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea

General, y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo.- En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromiso que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien debe representar la Asociación en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- **Del Secretario:** Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente; 4) Cuestionar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el libro de acta de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- **Del Tesorero:** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas

de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuenta a la Junta Directiva y la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de Recursos Materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- ARTICULO NOVENO.- **Del Fiscal:** Son atribuciones del fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con los estatutos; 9) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación. ARTICULO TREINTA.- CAPITULO SEXTO : PATRIMONIO.- El Patrimonio de la ASOCIACION EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD lo conformará: 1) El fondo inicial o capital social de la Asociación actualmente valorada en seis mil córdobas (C\$ 6,000.00) netos. El cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los Asociados; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella a cualquier título; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; 4) Los préstamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 6) El aporte de sus miembros; y 7) Los ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva o sus estatutos se obtuvieren; siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. CAPITULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTICULO TREINTA Y UNO.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su acta constitutiva y de sus estatutos; la Junta Directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual

deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos.- Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Junta Directiva.- También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Asociación, podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por voluntad de sus miembros; 2) por los casos contemplados en la Ley general No. 147 sobre personas jurídicas sin fines de lucro; 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalo de 10 días cada uno. ARTICULO TREINTA Y TRES. Para que la Asamblea General extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para a que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas insistentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General.- En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL. ARTICULO TREINTA Y CINCO. En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO TREINTA Y SEIS. Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total

de miembros en sesión de Asamblea General extraordinaria. ARTICULO TREINTA Y SIETE. – Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. ARTICULO TREINTA Y OCHO. El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el artículo 39 de los presentes estatutos. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y NUEVE. La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura constitutiva y de los presentes estatutos. ARTICULO CUARENTA.- Las desavenencias y controversias que sugieren por tales motivos, o las dudas que dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO CUARENTA Y UNO. Se reconoce como fecha de inicio de la Asociación denominada ASOCIACION EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD. La fecha de otorgamiento de la presente escritura. ARTICULO CUARENTA Y DOS. Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al Sr. RAMON ERNESTO DIAZ CARAZO, Presidente de la Asociación para que gestione ante los órganos del estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma. Así quedan aprobados los estatutos de la Asociación denominada “ASOCIACIÓN EN MARCHA POR LA SOSTENIBILIDAD” y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban en todas y cada una de sus partes, la ratificamos y firmamos. – ILEGIBLES . M. HERRERA. D. REYES. H. HERRERA V. M. GARCIA F. A. BARRANTES M. Notario. Pasó ante mí del frente del folio número setenta, al frente del folio número setenta y siete, de mi protocolo número treinta y siete que llevé en el año dos mil. Y a solicitud de RAMON ERNESTO DIAZ CARAZO Y OTROS, extendiendo esta SEGUNDA COPIA en siete hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del doce de Octubre del año dos mil uno. BORRADO-FAMILIAR-NO VALE.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo DOS MIL TREINTA (2030), del folio ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho, al Folio ocho mil quinientos dos, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintidós de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Arnulfo Barrantes Morazán, fechados el doce de Octubre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA (AMNI)"

Reg. No. 293 – M – 329764 – Valor C\$ 1,200.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil sesenta (2060). Del folio nueve mil veintitrés, al folio nueve mil treinta y ocho, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **"ASOCIACIÓN AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA (AMNI)".** Conforme autorización de Resolución del día trece de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado César Ramírez Suárez, fechados el tres de Julio del año dos mil uno y Adendum en Escritura número trescientos noventa y tres de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA - AMNI".- CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-
ARTO. 1.- FUNDAMENTACION LEGAL.- Los presentes Estatutos se fundamentan en las leyes vigentes, especialmente la Ley CIENTO CUARENTA Y SIETE, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, vigente, constituidos ante Notario por este Instrumento Público, como una "ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO" cuya denominación es la que contempla la cláusula segunda del Acta Constitutiva y que es "AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA", y que indistintamente puede usar la forma abreviada **AMNI.** Ambas formas de identificación serán parte del patrimonio

de esta Asociación. **CAPITULO 2.-** Queda establecido en los presentes Estatutos, que en la reglamentación interna, documentos diversos, entre otros, se identificará también como la Asociación. **ARTO.2.- LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA.-** La Asociación tiene entre sus fines, promover el estudio sistemático de la Santa Biblia, orientar a los jóvenes en la búsqueda de los valores positivos de la vida, alejándolos así de los vicios, ofrecer orientación a sus miembros espiritualmente, ofreciéndoles a Dios y su hijo Jesús, como respuesta para un mejor desenvolvimiento en su vida personal y como reflejo a la comunidad. La conducción de los miembros de la Asociación y la comunidad hacia el camino cristiano, tanto en las poblaciones rurales y urbanas de Nicaragua como fuera de ella. Estimular a la población y demás miembros de la asociación a vivir las verdades bíblicas. La Asociación tiene como objetivo principal la educación y desarrollo de los miembros de la sociedad nicaragüense, en los principios cristianos contenidos en las Sagradas Escrituras. **ARTO 3.- DOMICILIO.- AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA,** tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, y podrá establecer sedes u oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y aún fuera de él si así lo deciden sus órganos de dirección. **ARTO. 4.- DURACIÓN.-** La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido. **- CAPITULO 3.- ARTO. 5.- NATURALEZA.-** La Asociación **AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA (AMNI),** es una comunión plenaria de diversos ministerios eclesiales y de servicios, nace como una entidad profundamente religiosa cristiana Evangélica no Gubernamental, sin fines de lucro, apartidista, pastoral, apostólica, profética, Cristocéntrica, invocando a la Cooperación e intercambio y confianza en el servicio, se registrará por lo que manda su Constitución y los presentes Estatutos y el Reglamento Interno que en su oportunidad se aprobará. **ARTO. 6.- RESPONSABILIDAD.-** Por su carácter de organismo con una función social, será considerada conforme a la legislación correspondiente, como una figura del capital variable y responsabilidad ilimitada, aportado por todos sus miembros en cuotas iguales. Por donaciones y legados que reciba, bienes adquiridos de cualquier manera legal, herencias que reciba y por aquellos bienes obtenidos de las gestiones que realice ante organismos gubernamentales, no gubernamentales, instituciones e iglesias, movimientos nacionales, regionales e internacionales ya sean de carácter humanitario, eclesial o de desarrollo social. **- ARTO. 7.- FORMA DE OBTENCIÓN DEL PATRIMONIO.** Para alcanzar los objetivos señalados, la Asociación se propondrá: 1) Recibir aportes sociales Voluntarios, de sus miembros, sean estos en forma monetaria, en especie, bienes materiales o trabajo. 2) Captar donaciones o legados de personas naturales u organismos sean estos nacionales o extranjeros. 3) Captar recursos a través de actividades diversas, exposiciones y promociones culturales, recreativas, deportivas o de cualquiera que permita el desarrollo económico para la consecución de los objetivos de su constitución. **CAPITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS.- ARTO. 8.-** Para ser miembro Asociado de la **ASOCIACIÓN**

AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA, los siguientes:

1) Los que tienen la calidad de FUNDADORES. b) Los miembros Asociados y honoríficos que sean admitidos por la Asamblea General y se registrará por lo que manda esta Escritura de Constitución, los Estatutos, generales y el reglamento interno. 2) Disposiciones al trabajo y servicio para la Asociación. 3) Tener vigente sus derechos conforme la ley y no perseguir fines de lucro. **ARTO. 9.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Se tendrá como derechos de los Miembros del **A.M.N.I.**, los siguientes: **1.** Participar en las actividades de la Asociación en general. **2.** El elegir y ser electo a cargos y comisiones entre otros invocando previamente dirección de Dios. **3.** Observar el buen desarrollo de la Asociación comunicando ante la instancias correspondientes las irregularidades del caso. **4.** Hacer uso de los servicios y funciones que a los miembros corresponda. **5.** Solicitar a la Junta Directiva o al Consejo de vigilancia convocatoria de Asambleas con el 40% de miembros activos. **ARTO. 10.DEBERES.-** Serán deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar en las actividades del **A.M.N.I.** y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y su reglamentación interna y las resoluciones que declaren los órganos de dirección competente. **2)** Cumplir en tiempo sus obligaciones para las Asociación. **3)** Aceptado un cargo o condición de trabajo, cumplirlo con eficiencia y fidelidad. **4)** Velar por el desarrollo de la Asociación, sus programas y proyectos e informar en tiempo las irregularidades que observe haciéndolo ante los órganos competente. **ARTO. 11.DEL VENCIMIENTO.-** La Calidad de miembro en la Asociación concluirá por las siguientes causas. **1)** La renuncia voluntaria, **2)** La expulsión, **3)** Pérdida de Derecho, **4)** Por la defunción. **ARTO. 12(DEL RETIRO VOLUNTARIO).-** El miembro que desea retirarse de la Asociación deberá presentar solicitud con exposición de motivos. Esta tendrá su trámite administrativo, ante la Junta Directiva quien resolverá en el término de treinta días contados a partir de la fecha de su presentación exclusive. El solicitante deberá estar solvente con la Asociación y sus miembros, en el sentido amplio de su interpretación. También habrá de encontrarse ante la administración de la Asociación, en estado de solvencia y que el renunciante no tenga pendiente cargos o responsabilidad. La resolución definitiva de retiro será facultad de la Asamblea al igual que el ingreso para aquellos nuevos miembros. **ARTO. 13. (DE LA EXPULSIÓN).-** La Junta Directiva a iniciativa propia, o por petición del consejo de vigilancia o viceversa, podrán promover la expulsión de sus miembros en los casos de: **1)** Violación e incumplimiento de los presente estatutos, su reglamentación interna y acuerdo que lo rijan. **2)** Actuaciones contra los principios, objetivos y fines de la asociación que afecte su interés social y espiritual y de los usuarios del servicio. **3)** Incumplimiento de sus obligaciones o cargos sin justa causa. **4)** Si provocara y apoyara desordenes, riñas o escándalos entre los miembros de la asociación que afecte la moral y la reputación de la Asociación y de sus miembros, y la realización de cualquier

actividad que constituya delito ya sea en perjuicio de la Asociación o en perjuicio de personas naturales o jurídicas ajenas. **ARTO. 14.- DEL PROCESO DE EXPULSIÓN.-** En caso de denuncia o acusación por órganos de dirección o miembros de la Asociación, se constituirá un tribunal compuesto por miembros imparciales cuidadosamente seleccionados, confirmado el delito o violación del acusado se abrirá expediente indicando la causa. El proceso se llevará con la prudencia o sigilo necesario que no afecte la moral de las personas ni los intereses de la Asociación lo que será responsabilidad del Tribunal nombrado, no podrán formar parte del tribunal quienes tuvieron antecedentes de diferencias con el procesado. La Asamblea conocerá como autoridad revisora, sus decisiones serán inapelables y de orden disciplinario. Sin perjuicio de lo dispuesto y en base a este artículo, la Reglamentación Interna de la Asociación, podrá disponer de un capítulo especial para el ingreso, aceptación, renuncia y expulsión de Miembros de la Asociación. **ARTO. 15.-** Las Sanciones de condena a lo interno, serán de orden ético y moral, las de orden económico por abuso, mal uso, desviaciones de recurso, negligencia o impericia, serán responsabilidad con acción de pago a cargo del condenado, sea a favor de la Asociación o terceros. **ARTO. 16.-** Todo miembro acusado o sujeto a expulsión, deberá ser notificado en tiempo y le asistirá el derecho a la defensa, así como hacer asesorado con persona de reputación y capacidad previamente nombrado para el caso. **ARTO. 17.- DESTITUCIÓN O REMOCIÓN DE DIRECTIVOS.-** Cuando por actuaciones que atenten contra la imagen, administración y buen funcionamiento de la Asociación, sobre todo aquellas que violen lo contemplado en esta acta constitutiva, Estatutos y reglamentación interno, cualquier miembro de la Asociación tendrá derecho a solicitar la destitución o remoción de directivos, observando los siguientes requisitos: **1)** Solicitud o exposición por escrito, para y ante la Junta Directiva. **2)** Formulación de cargo debidamente fundamentados, deberán contar con el apoyo del cuarenta por ciento de los miembros activos, los miembros de los órganos de gestión solo podrán ser sustituidos o removidos de sus respectivos cargos por la Asamblea General. **CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTO. 18.- ÓRGANOS DE GOBIERNOS.-** La dirección, administración y control de la Asociación estarán a cargos de sus órganos y en orden jerárquico: **1)** La Asamblea General, **2)** La Junta Directiva, **3)** El consejo de vigilancia, **4)** La Dirección Ejecutiva, **5)** Asesoría de delegaciones. **6)** Miembros honorarios. **ARTO. 19.- CLASIFICACIÓN.-** Los órganos de gobierno serán de gestión y ejecución. **1)** DE GESTIÓN: La Asamblea General, Junta Directiva y Junta de vigilancia, las dos últimas serán electas por el voto directo en Asamblea General. **2)** DE EJECUCIÓN.- Serán de orden técnico, calidades, conocimiento y capacidad necesaria para el funcionamiento Administrativo de la Asociación. **ARTO. 20.- DEL NOMBRAMIENTO.** La Selección de candidatos, nombramientos en cargo, remoción o cambio de los órganos de ejecución, serán funciones de la Junta Directiva por la vía Administrativa invocando la dirección de Dios. Los órganos en cuestión serán la Dirección

Ejecutiva, cargos de asesoría y delegaciones. Estos podrán ser miembro de la Asociación. **ARTO. 21.- DE LA ASAMBLEA.-** Estará constituida por todos los miembros de la Asociación, los que por derecho propios deberán ser convocados. Esta tendrá la calidad de máxima autoridad con participación de los miembros presentes, con derecho de voz y voto. **ARTO. 22.- FACULTADES.-** Serán facultades de la Asamblea conocer y resolver invocando la dirección de Dios, sobre: 1) La aprobación, reforma y derogación de los presentes Estatutos. 2) Aprobación de resoluciones, las que tendrá fuerza de ley, 3) Aprobar y reformar la reglamentación interna. 4) Fusión de la Asociación con otra (as) de iguales fines e interés social. 5) Disolución de la Asociación. 6) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y del consejo de vigilancia. 7) Destitución y remoción de cargo directivos en general y llenar las vacantes. 8) Aprobar informe de los órganos de Dirección y ejecución. **ARTO. 23.- CLASIFICACIÓN.-** Se realizarán dos tipos de Asamblea según su objetivo y la fecha de convocatoria. 1) Asamblea Ordinarias. 2) Asamblea Extraordinaria. **ARTO. 24.- CONVOCATORIAS.-** Para realizar Asambleas la convocatoria se realizará: 1) Por la Junta Directiva a través de secretario. 2) Por el consejo de vigilancia. 3) Los Asociados con el apoyo del cuarenta por ciento de los miembros en pleno goce de sus derechos. 4) Otros que la ley para concesión de personalidad jurídica que establezca. **ARTO. 25.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias serán realizadas una vez al año: 1) Informe de proyectos desarrollados durante un período que estén concluidos. 2) Instruyendo detalles de los valores y bienes recibidos para su cumplimiento. 3) Informe de proyectos en proceso de desarrollo, el estado en que se encuentren y valores invertidos. Se fijará como fecha para su realización lo acordado en la Asamblea. **ARTO. 26.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIAS.-** Estas serán realizadas siempre que haya situación y objeto especial o de urgencia que resolver invocando la Dirección de Dios. **ARTO. 27.- PROCEDIMIENTO.-** Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva o el Vice-Presidente en su defecto sea Asamblea Ordinario o Extraordinaria. **ARTO. 28. QUÓRUM.** Este constituirá según el caso: 1) Para las Asambleas extraordinarias en primer convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. Transcurrirá conforme a convocatoria y agenda de trabajo y no se obtenga quórum, se convocará para nueva fecha para un plazo no mayor de siete días. En caso de tercera y última convocatoria se realizará con los asociados que concurren para las Asambleas Extraordinarias. 2) Habrá Quórum con los dos tercios (2/3), de miembros activos para la primera convocatoria y en el sesenta por ciento (60%), para la segunda y última llamamiento. Para los casos de reformas estatutarias, función o disolución de la Asociación, se requerirá contra la aprobación de los dos tercios (2/3), del total de los miembros de la Asociación. **ARTO. 29.- LA CONVOCATORIA Y SU PROCEDIMIENTO.-** Para la agilización deberá notificarse a los miembros con un mínimo

de diez días de anticipo de su realización. Para los casos especiales o urgentes se convocará con setenta y dos horas con un mínimo de anticipo proporcionado a su vez la agenda o material a tratar si el caso lo permite. **ARTO. 30.- LA VOTACIÓN.-** Las resoluciones que por acuerdo de sus miembros se emitan, se tomarán por mayoría de votos. El voto será personal directo y secreto, salvo que la Asamblea opte por otro método. **ARTO. 31.- JUNTA DIRECTIVA.-** Será elegida por los miembros de la Asociación a través del voto directo, en Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años y estará integrada por. **1.-** Presidente. **2.-** Vice-Presidente. **3.-** Secretario. **4.-** Tesorero. **5.-** Primer Vocal. **6.-** Segundo Vocal. **7.-** Tercer Vocal. **8.-** Consejero. Para la designación de cargos se tomará en cuenta para la formación de los candidatos, así como su disposición e interés de aceptación y desempeño. **ARTO. 32.- FACULTADES.-** A la Junta Directiva le corresponderá: **1.** Nombrar funcionarios para los órganos de ejecución. **2.** Convocar para la Asamblea, a través del Secretario. **3.** Emitir los acuerdos, que la Asamblea le haya facultado. **4.** Emitir Voz y voto en la toma de decisiones. **ARTO. 33.- PERÍODO.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de dos años, deberán rendir informes y hacer entrega formal a la nueva Junta Directiva, que para el caso serán nombrados por mayoría en Asamblea, podrán proponer y elegir nuevamente a uno o varios de los directivos, aún hayan concluido satisfactoriamente su mandato anterior. **ARTO. 34.- SESIONES.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria cuando este lo considere necesario. **ARTO. 35.- QUÓRUM.-** Cuatro de sus miembros harán quórum y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos por los directivos asistentes. **ARTO. 36.- REGISTROS.** Las resoluciones tomadas por la Junta Directiva, deberán registrarse en el libro de Actas e imprimirles las firmas del Presidente o del Vice-Presidente en su defecto, con la del Secretario de Actas. **ARTO. 37.- FUNCIONES.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones. **1.** Vigilar por la buena marcha de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones legales. **2.** Nombrar a los miembros de los órganos de Ejecución en forma directa o mandato. **3.** Nombrar órganos asesores. **4.** Designar instituciones bancarias para depósitos de fondos y abrir cuentas. **5.** Pedir y aceptar fianzas a quienes desempeñen cargos con manejo de fondos y otros valores. **6.** Elaborar y actualizar la reglamentación interna conforme los Estatutos. **7.** Autorizar la adquisición y enajenación de bienes a través de su representante legal. **8.** Autorizar los gastos de administración. **9.** Contratar financiamiento una vez aprobado. **10.** Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación. **ARTO. 38. DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente. **1.** Es el representante legal de la Asociación de todas sus actividades de orden civil, actos y contratos judicial y extrajudicialmente, en carácter de Apoderado. **2.** Presidirá todas las sesiones de Junta de Directiva de Asamblea General y actos oficiales. Convocar para Asamblea y sesiones de la Junta Directiva, las que hará a través del Secretario. **4.** Realizar las gestiones y trámites requeridos para el buen

funcionamiento de la asociación, así como el cumplimiento de los Estatutos y reglamentación interna. **ARTO. 39. DEL VICE-PRESIDENTE.-** Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de este (a) y ejercerá estas funciones que el Presidente le delegue: 1.- Colaborará con el Presidente en los trabajos de Estudios e investigaciones que se realicen y en el funcionamiento de su trabajo. 2.- Ejercerá las atribuciones que le confiera el presidente. 3. Suplirá al Presidente en su ausencia. Si la ausencia del Presidente es indefinida asumirá el cargo y ejercerá las funciones el tiempo que sea necesario. **ARTO. 40.- DEL SECRETARIO.-** El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones. 1.- Llevará el libro de Actas para la Asamblea y sesiones de la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente. 2. Redactará y registrará en el orden correspondiente las actas y resoluciones que por acuerdo se tomen con su numeración y cronología. 3. Firmará las convocatorias que correspondan y sean necesarias. Emitirá y firmará las certificaciones que conforme a su cargo corresponda. 4. Custodiará libros y sellos Registros y otros documentos que le sean confiados. 5. Preparará los informes de actividades los que deberá realizar junto con el Presidente. 6. Recibirá las solicitudes de ingresos, las que deberá realizar junto con el Presidente. Además de las responsabilidades ya indicadas al Secretario le corresponderá: a. Realizar el trabajo que corresponda en materia de divulgación, sea oral o escrita. b. Será el órgano la cual la Asociación comunicará o informará.- A sus asociados de las convocatorias citando para Asambleas, sesiones de trabajo o tareas específicas en conjunto con el Presidente. c.- A sus asociados y públicos interesados de los eventos o trabajos que realice y sus resultados. 7.- Con otros organismos homólogos a fines que por su quehacer le identifique y relacione. 8.- Otras actividades que en el funcionamiento se implemente. **ARTO. 41.- DEL TESORERO.-** Al Tesorero de la Asociación le corresponderá las siguientes atribuciones: 1.- Dar seguimiento al movimiento y control de fondo y vigilar por las custodias de sus bienes, títulos y valores. 2.- El control de los fondos sociales que sean depositados a nombre de la asociación o de los proyectos que esta dirija, en el Banco designado por la Junta Directiva. 3.- Firmar junto con la Dirección Ejecutiva y el Presidente, documentos bancarios cuyas firmas deberán estar registradas en el Banco, previa autorización de los órganos correspondientes. Los órganos técnicos y administrativos orientarán para el establecimiento de firmas A, B y C en el manejo de cuentas bancarias lo que será reglamentado. **ARTO. 42.- DEL CONSEJERO.-** Serán funciones del Consejero, supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la Asamblea General y aconsejar la toma de posiciones del índole administrativo. **ARTO. 43.- LOS VOCALES.-** Serán funciones de los vocales, 1. Llenar las vacantes temporales o permanentes de los directivos con cargos específicos. Estos conservarán sus derechos de voz y voto en las sesiones, así como en la toma de decisiones. 2. Las ausencias definitivas de Directivos, son cargos específicos

los que son complementados por los vocales, para lo que se convocará a Asamblea por la Junta Directiva. Esta disposición no corre en los casos del Presidente de la Junta Directiva. **ARTO. 44.- VOTACIÓN.-** Para la toma de decisiones, estos se resolverá por la mayoría de votos simple. **CAPITULO DEL PATRIMONIO.- ARTO. 45.- DEFINICIÓN.-** Se forma de la contribuciones de sus miembros y del conjunto de bienes, muebles e inmuebles que adquieran. Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras podrán hacer aportaciones es al patrimonio de conformidad con los presentes Estatutos y las leyes del país. Ningún miembro del AMNI podrá reclamar para sí parte del patrimonio, pues este es destinado para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. La Asamblea General será informada del estado de patrimonio, conforme a las normas contables. **ARTO. 46.- PATRIMONIO.-** El capital social de la asociación estará constituido: a) Por las cantidades de dinero depositados en cuentas o a su favor. b) Los objetos bienes y valores que sean recibidos y registrados en los libros contables. c) Los bienes muebles e inmuebles que le sean otorgados. **CAPITULO VII DE LOS LIBROS.- ARTO. 47.-** Conforme a los establecidos en el Párrafo segundo, arto. Siete de la Ley para la concesión de personalidad jurídica, la Asociación se obliga a llevar libros: a) de Actas para las Asambleas y Junta Directiva. b) Los requeridos de contabilidad. Para la validez del contenido de sus registros, deberán ser previamente inscrito en el Registro competente conforme con las necesidades de la asociación esta podrá ampliar sus registros en libros adicionales. **ARTO. 48.-** Los libros de Contabilidad para fines de obligaciones tributarias, serán presentados ante la Administración de renta para su registro. **CAPITULO VIII DE LA FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN.- ARTO. 49.-** Fundamentada en su ley creadora, la asociación AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA, queda facultada a formar parte de federaciones y confederaciones, concernientes a las regulaciones taxativas de resoluciones y de la reglamentación interna. a) Por las cantidades de dinero depositados en cuentas a su favor. b) Los objetos, bienes y valores que sean recibidos y registrados en los libros contables. c) Los bienes muebles e inmuebles que le sean otorgados. **CAPITULO IX FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.- ARTO. 50.- FUSIÓN.-** Por la característica de su trabajo, por voluntad de sus asociados o por necesidad social, podrá optar a fusionarse, con otras organizaciones de su misma línea. **ARTO. 51.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación del concilio, en principio se registrará por las causas establecidas en su ley creadora. **ARTO. 52.-** Para establecer la causa de disolución se tendrá como base: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTO. 53.- CAMBIOS Y ACTUALIZACIÓN.-** Toda acción que derive en cambios a las disposiciones generales, serán informadas a la instancia de registro y control del concilio en función de la ley que la rige.

ARTO.-54 DEL SERVICIO Y USUARIOS.- Toda persona u organización que tenga interés en la Asociación y sus servicios deberán fundamentar e involucramiento en las líneas de trabajo, así como el soporte y el valor social, económico, cultural u otros en beneficio de la comunidad.

ARTO. 55.- NORMATIVA INTERNA.- La reglamentación a los presentes estatutos será normada por capítulos, ordenando las resoluciones que emitan los organismos de gestión. En la medida que las necesidades reales lo impriman en la práctica, ésta será actualizada.

ARTO. 56.- REFORMAS ESTATUTARIAS.- Los presentes Estatutos quedan sujetos a reformas para su actualización y cambios siempre que se llenen las formalidades de Ley.

ARTO. 57.- DE LOS FUNCIONARIOS Y ASESORES.- Todo funcionario para el desempeño de sus funciones deberá previamente contar con su respectivo nombramiento que lo acredite como parte de los órganos de ejecución del **A.M.N.I.** El nombramiento deberá derivarse de la resolución que emita la Junta Directiva. Al igual requisito y procedimiento requerirán los asesores de la asociación el personal menor, no requerirá de estas formalidades los que serán nombrados y/o cancelados por ejecutivo que le corresponda y en representación del **A.M.N.I.**

ARTO. 58.- DEL PATRIMONIO.- Para los fines de interpretación e interés del **A.M.N.I.**, el término PATRIMONIO se aplicará no sólo a los bienes y valores en lo financiero y contable. Formará parte del patrimonio de la Asociación **AMNI** y proyección objetiva en el campo social resultado del trabajo y esfuerzo colectivo de sus miembros asociados.

ARTO. 59.- FUERZA DE LEY.- Los presentes Estatutos tendrán carácter y obligatoriamente de Ley para los asociados e interpretarán procedimentalmente con la reglamentación que se emita. Lo no previsto se interpretará conforme con las leyes del país y el derecho común.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTO. 60.- TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.- Librado el testimonio de esta Escritura deberá ser presentado ante el Organismo del Estado que administra la ley para la concesión de personalidad jurídica. También presentar toda la documentación requerida para fines de Ley.

ART. 61.- Así quedan aprobados los Estatutos que regirán la Asociación **“AVANCE MISIONERO EN NICARAGUA (AMNI)**. Los otorgantes reunidos en la presente Asamblea General constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la Junta Directiva, elegida en el Acto de Constitución de la Asociación, la que durará en sus funciones por un período de dos años, contados a partir de la obtención de la personalidad jurídica, quedando ocupado los cargos por los siguientes: Presidente: **REVERENDO SERAFÍN PAGAN CARO**; Vice-Presidente: **REINA MARGARITA VELASQUEZ DE PAGAN**; Secretario: **RIGOBERTO BERRIOS RIZO**; Tesorera: **MERCEDES RIZO PINEDA DE BERRIOS**; Primer Vocal: **CONCEPCION ÁLVAREZ DE RIVERA**; Segundo Vocal: **MARIA DE JESÚS PINEDA GUTIERREZ**; Tercer Vocal: **CONCEPCION CASTRO MORAGA DE HERRERA**; CONSEJERO: **OSCARDALLA TORRE**. La Asamblea General faculta al Presidente de la

Junta Directiva para que realice los trámites necesarios a fin de obtener la personalidad jurídica e inscripción correspondiente cuyos trámites deberán de realizarse mediante los oficios notariales del Abogado que el Presidente designe. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que les fue por mí el Notario, esta escritura a los comparecientes, ante quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin modificarla y firmamos. Doy fe de todo lo relacionado.

SERAFÍN PAGAN C.- REINA DE PAGAN.- OSCAR DALLA TORRE.- ELSAS, S.A.- RIGOBERTO BERRIOS.- MERCEDES RIZO PINEDA.- PAULA V. JARQUIN OTERO.- MARIA EUGENIA CRUZ Z.- ILEGIBLE.- R. BERRIOS.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- M.B. ZELEDÓN.- ROSA MA. HERRERA CH.- ILEGIBLE.- MA. DOLORES ZELEDÓN P.- CONCEPCIÓN ALVAREZ.- ALBERTO RODRÍGUEZ ZEAS.- ILEGIBLE.- CONCEPCIÓN CASTRO M.R. ZAMORA J.- GUTIERREZ ZELEDÓN.- MARADIAGAR.- IVANIA MUÑOZ.- RAMONA MUÑOZ.- L. RODRÍGUEZ.- JANEHT DE JESÚS ALTAMIRANO. HERRERA.- JAM. CANO G.E. LOPEZ.- M. DALLATORRES.- M.-GADEA.- ILEGIBLE.- C. RAMÍREZ S.-

Pasó ante mí del frente del folio número cinco al frente del folio número trece de mi protocolo número veinticinco, que llevé durante el año dos mil. A solicitud del Reverendo **SERAFÍN PAGAN CARO** extendiendo este primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del tres de Julio del año dos mil uno.

T E S T I M O N I O.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (393).- AMPLIACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION.-

En la ciudad de Jinotega, a las dos de la tarde del día Dos de Noviembre del año dos mil Uno.- ANTE MI: **LEONCIO DANIEL CASTILLO ZEAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer la profesión de Notariado durante un quinquenio que finalizará el día dos de Junio del año dos mil dos

Comparecen: **SERAFIN PAGAN CARO**, casado, Pastor Misionero, Ciudadano Americano, Cédula de Identidad No. 040393013, **REYNA MARGARITA VELASQUEZ DE PAGAN**, casada, ama de casa, Ciudadana Hondureña, Cédula de Identidad No. 040393014, **OSCAR DALLATORRES HERRERA**, casado, mecánico y de este domicilio, Cédula No. 241-221242-0002R, **MARIA ELSA DEL SOCORRO SOBALVARRO ARAUZ**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-221242-0002R, **RIGOBERTO RICARDO BERRIOS LEIVA**, casado, Comerciante y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 001-060435-0002T, **MERCEDES RIZO PINEDA**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-250738-0000K, **PAULA VERONICA JARQUIN OTERO**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-

290656-0009Y, **MARIA EUGENIA CRUZ ZEAS**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-090647-0005A, **MARIELA CATALINA MANZANARES MEDINA**, soltera, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 526-290474-0001L, **RIGOBERTO BERRIOS RIZO**, casado, médico y de este domicilio, Cédula No. 241-261165-0006X, **MAYLING FRANCISCA CASTRO UBEDA**, casada, enfermera y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-110568-0003G, **MERCEDES RAQUEL GADEA ESPINOZA**, soltera, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-300867-0005A, **MARIA DE LOS ANGELES BERRIOS RIZO**, soltera por viudez, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-300967-0006H, **ROSA MARIA HERRERA CHAVARRIA**, casada, militar y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-170362-0009V, **CONCEPCION ALVARES DE RIVERA**, casada, modista, Ciudadana Hondureña, Cédula de Identidad No. 389955, **CONCEPCION ERLINDA CASTRO MORAGA**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 202-060367-0001H, **MARLEN RUTH ZAMORA JARQUIN**, soltera, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-210767-0011F, **CRISTINA ZELEDON DE GONZALEZ**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-200155-0006S, **LEYLA DE LOS ANGELES MARADIAGA RODRIGUEZ**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-120265-0014S, **IVANIA MUÑOZ HERNANDEZ**, soltera, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-180569-0006N, **PAULA MUÑOZ HERNANDEZ**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-290656-0009Y, **LIDUBINA LOURDES RODRIGUEZ CASTILLO**, casada, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-270964-0001M, **JULIA DEL SOCORRO HERRERA HERRERA**, casada, costurera y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-070262, **RIMMA JAMILETH CANO GRANADOS**, soltera, estilista y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-300774-0012P, **ERNESTO SEBASTIAN LOPEZ SOMARRIBA**, casado, obrero, y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-120275-0004G, **MARTA CECILIA DALLATORRE SOVALBARRO**, soltera, Secretaria, ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-180166-0004H, **MARTA LORENA GADEA ESPINOZA**, casada, enfermera y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-090961-0010Y, e **IVANIA ISABEL HERRERA PICADO**, casada ama de casa y de este domicilio, Cédula de Identidad No. 241-111274-0001S, todos mayores de edad, a quienes doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tienen la Capacidad Legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto.- Hablan conjuntamente los otorgantes, en su carácter personal y dicen: **PRIMERA:** Exponen los comparecientes y dicen: Que Conforme Escritura Pública Número: Cuatro (004) de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro «Avance Misionero en Nicaragua», autorizada en la Ciudad de Jinotega, a las cinco de la tarde del día diez de Enero del año dos mil, ante los oficios

Notariales del Dr. César Ramírez Suárez, que el Suscrito Notario doy fe de tener a la vista, demuestran ser Miembro Fundadores de esta Asociación, la cual se encuentra pendiente de Inscripción, la que tiene Personería Jurídica conforme Decreto 3029, Publicado en la Gaceta Número 198 del Dieciocho de Octubre del año Dos Mil Uno.- **SEGUNDA:** Continúan expresando los Comparecientes: en el carácter con que actúan y dicen: Que convienen que por medio del presente Documento Público Ampliar el Arto 51 de los Estatutos que se refiere a la Disolución y Liquidación de la Asociación en el sentido siguiente: «Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancia establecidos en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el Voto afirmativo de las dos Terceras Partes del total de los Miembros de la Asamblea General.- En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituidas al menos por las dos terceras parte de los miembros Asociados.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las Personas Jurídicas que determinen la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones y sin fines de lucro, financiadas por él o los mismo organismos que den Apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos; legalmente le pertenecen a la Asociación todos los Bienes Muebles e Inmuebles, adquiridos a cualquier Título Gratuito u Oneroso, por estas mismas los que deberán detallarse en el Inventario que para tal efecto lleve la Contabilidad.- La Administración en General y las disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General y Asociados por medio de Juntas Directivas, todo de conformidad a lo establecido al respecto.- La enagenación voluntaria de los bienes Inmuebles no podrán llevarse a efectos si no es con la respectiva autorización de la Asamblea general de Asociados.- Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que se figuren sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente la Deuda u Obligaciones, es lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con los terceros no corresponden ni en todo ni en parte a ninguno de los miembro en particular que la integran».- **TERCERA: ACEPTACION:** Continúan expresando los Comparecientes y dicen: Que solicitan al Señor; Registrador Público la debida Inscripción tanto de la Escritura de Constitución como su Ampliación, y a todas las autoridades civiles Administrativa y Judiciales prestar la ayuda necesaria para el desarrollo de esta Asociación sin fines de lucro.- Así es como expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, validez y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de este instrumento de las especiales que contienen de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, y de la necesidad de Inscripción.- Y leída que fue la presente por el Notario íntegramente toda la Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme en toda y cada una de sus partes, la aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionando.- (F.S.)....SERAFIN PAGAN C.....REYNA M

VELASQUEZ.....OSCAR DALLA TORREZ...ELSA S S.....RIGOBERTO BERRIOS....MRDE BERRIOS....PAULA V JARQUIN O....M EUGENIA CRUZ ZEAS....M C M M....R BERRIOS R...M CASTRO U...MG....MBERRIOROSAM HERRERA CH....CONCEPCION ERLINDA CASTRO..... CONCEPCION ALVARES....R ZAMORA J....CRISTINA ZELEDON.....L MARADIAGA R.... IVANIA MUÑOZ.....PAULA MUÑOZ....L RODRIGUEZ....J HERRERA....JAMILETH CANOG.....ERNESTO SEBASTIAN LOPEZS....MSALLATOREZS....MLGADEA.....IIH.....ANTE MI: L CASTILLO ZEAS... NOTARIO. PASO ANTE MI: Del dorso del folio número mil Ciento Cuarenta y Tres (1.143) al frente del folio número mil Ciento Cuarenta y Cinco (1.145), de mi protocolo número VEINTE que llevo en el corriente año y a solicitud de la ASOCIACION «**AVANCE MISIONERO DE NICARAGUA**», extendiendo este Primer Testimonio en Una Hoja útil de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Jinotega a las diez de la mañana del día Diecisiete de Noviembre del año dos mil Uno. **DR. LEONCIO DANIEL CASTILLO ZEAS, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo DOS MIL SESENTA (2060), del folio nueve mil veintitrés, al folio nueve mil treinta y ocho, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, diecisiete de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado César Ramírez Suárez, fechados el tres de Julio del año dos mil uno y Adendum en Escritura Número trescientos noventa y tres de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIA DE JESUCRISTO MONTE MORIAH EN NICARAGUA"

Reg. No. 644 - M. 0421226 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil siete (2007), del folio siete mil novecientos veinticuatro, al folio siete mil novecientos treinta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: «**ASOCIACION IGLESIA DE JESUSCRISTO MONTE MORIAH EN NICARAGUA**». Conforme autorización de Resolución del día quince de Octubre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día

veinticuatro de Octubre del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el once de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION. Que forma parte integrante de esta escritura quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 1: La ASOCIACION adoptará el nombre de "IGLESIA DE JESUCRISTO MONTE MORIAH" EN NICARAGUA, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucros y de duración indefinida y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras: en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus estatutos, Acuerdos y resoluciones y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 2. La Asociación tiene como objetivos funcionar como una asociación de naturaleza religiosa y con las características propias de una denominación cristiana evangélica para la predicación de la palabra de Dios y la práctica del culto cristiano en forma pública y privada. CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores. miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la asociación todas las personas naturales y jurídicas que a título individual o colectivo ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la asociación. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la asociación. ARTICULO 6: (Miembros honorarios). Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales o jurídicas. Nacional o extranjera individual o colectiva que se identifican los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. ARTICULO 8: Los miembros de la asociación tiene los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de

la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. Siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la junta directiva nacional; f) Cualquier otra que esta asamblea general determine. ARTICULO 11: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contara con la agenda a desarrollar local, día y hora de inicio. ARTICULO 12: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 13: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 14: La deliberación resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 15: El órgano ejecutivo de la Asociación será la junta directiva nacional integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente 2- Un Vicepresidente 3- Un secretario 4- Un Tesorero 5- Un Vocal que se elegiran por mayoría simple de votos y ejercerá el cargo por un período de dos años de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 16: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros los soliciten. ARTICULO 17: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 18: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General así como informes y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer la oficinas y filiales en el resto

del país. 7) Elaborar propuestas del reglamento de la asociación para su aprobación por la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 19: El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguiente atribuciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con sus firmas las actas de la sesiones de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheque junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 20: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 21: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. ARTICULO 22: Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO. 23: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional, la siguiente: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes, muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 24: Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional. 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 25: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6) Firmar cheques junto con el

presidente o el tesorero. 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 26: La Asociación es un proyecto global de desarrollo comunal basado en los principios de la solidaridad producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los apoyos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. ARTICULO 27: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y regalos hechas por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. ARTICULO 28: También son parte del patrimonio de la Asociación acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 29: La Junta Directiva Nacional de responsable de cuidar proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 30: Son causas de absorción de la Asociación. La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros directivos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 31: En el caso de acordarse la resolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las base siguientes cumpliendo los compromisos pendientes pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferido a una institución similar o de beneficencia según sea decisión de la asamblea general a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 32: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta. Diario oficial ARTICULO 33: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil las leyes generales y especiales que rigen la materia – Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario acerca del objeto valor, alcance y transcendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las en concreto han hecho. Y leído que fue por mí el Notario toda esta escritura a los otorgantes la encontraron conforme la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. F. NELLY ESPINOZA CRUZ (ILEGIBLE), EFRAIN ANTONIO SEVILLA (ILEGIBLE), ESPERANZA DEL SOCORRO HUETE (ILEGIBLE), MARIA TERESA ESPINOZA (ILEGIBLE), JOSE ALEJANDRO FLORES (ILEGIBLE), ORLANDO DARDENCILLA ESPINOSA (ILEGIBLE). Pasó ante mí, del frente del folio veintinueve al frente del treinta y cinco en mi protocolo número cinco que llevo en el presente año de

mil novecientos noventa y siete, a solicitud de la señora NELLY ESPINOZA CRUZ libro este primer testimonio, en esta ciudad capital en cuatro hojas de papel sellado de ley las que firmo sello y rubrico a las tres de la tarde del día once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil siete (2007), del folio siete mil novecientos veinticuatro, al folio siete mil novecientos treinta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el once de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2355-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 173 se encuentra la Resolución No. 2355-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2355-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de Octubre del año dos mil uno, a la una y quince minutos de la tarde. Con fecha treinta de Octubre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE EXTENSIONISTAS EN DESARROLLO INTEGRAL, R.L. (CEXDRI, R.L.)** Constituida en el Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día ocho de Junio del año dos mil uno. Se inicia con 14 asociados, 13 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14,000.00 (Catorce mil córdobas netos) y pagado de C\$ 7,000.00 (Siete mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE EXTENSIONISTAS EN DESARROLLO INTEGRAL, R.L. (CEXDRI, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Lester Rojas Belly; Vicepresidente, Pablo A. Flores López; Secretario (a), Uriel Lumbi Castillo; Tesorero (a), Darío Castillo Carrasco; Vocal, Sergio Cerda Solano. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.-

Ministerio del Trabajo.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2265-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 161 se encuentra la Resolución No. 2265-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2265-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, cinco de Abril del año dos mil uno, a las una y quince minutos de la tarde. Con fecha cinco de Abril del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS LOCALES CHE GUEVARA, R.L. (COOTALCHEGA, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día veintidós de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 16 asociados, 16 hombres y 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$24,000.00 (Veinticuatro mil córdobas netos) y pagado de C\$ 24,000.00 (Veinticuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS LOCALES CHE GUEVARA, R.L. (COOTALCHEGA, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Gertrudis Alfredo Olivas Mendoza; Vicepresidente, Juan José Castillo Cáceres; Secretario, Justino Antonio Plazaola Millón, Tesorero (a), Genaro José Medina Martínez; Vocal, José Félix Molina Gómez.. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los cinco días del mes de Abril del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2383-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 177 se encuentra la Resolución No. 2383-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2383-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Diciembre del año dos mil uno, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha doce de Diciembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE SEMILLA DE CONDEGA, R.L. (COOPROSEC, R.L.)**. Constituida en la Comunidad de Santa Rosa, Municipio de Condega, Departamento de Estelí, a las cinco de la tarde del día diecinueve de Noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 22 asociados, 17 hombres, 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 8,800.00 (Ocho mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 1,760.00 (Un mil setecientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE SEMILLA DE CONDEGA, R.L. (COOPROSEC, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Félix Pedro Ponce Velásquez; Vicepresidente, Medardo Centeno; Secretario, Douglas Ramón Altamirano Guerrero; Tesorero (a), Emiliano Centeno Ruiz; Vocal, Petrona del Carmen Centeno Rugama. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2323-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 169, se encuentra la Resolución No. 2323-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2323-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de Septiembre del año dos mil uno, a las siete y treinta minutos

de la mañana. Con fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES RED DE PROMOTORES DE SANTA MARIA, NUEVA SEGOVIA R.L.** Constituida en la Localidad de Santa María, Departamento de Nueva Segovia, a las ocho de la mañana, del día tres de Marzo del año dos mil uno. Se inicia con 25 Asociados, 18 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$ 1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d) 24, 25, inciso d) de la Ley de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES RED DE PROMOTORES DE SANTA MARIA, NUEVA SEGOVIA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Carlos Ernesto Bustamante Rodríguez; Vicepresidente, Santos Tomás Martínez Olivera; Secretaria, Melania Olivera Cáceres; Tesorero, (a) Mary Edward Cáceres Olivera; Vocal, Donato Calderón Moncada. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta, Ministerio del Trabajo.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 376-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 242, se encuentra la Resolución No. 376-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 376-2001:** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil uno, a las diez de la mañana. Con fecha veintidós de Noviembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TOMATOYA – CHAGÜITE GRANDE, R.L. (COOP. A.S. TO. CHA. G.R.L.R.L.)** Constituida en la Comarca Tomatoya, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana, del día once de Mayo del año dos mil uno. Se inicia con 22 asociados, 21 hombres y 1 mujeres, con un

capital suscrito de C\$ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 2,200.00 (Dos mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS TOMATOYA – CHAGÜITE GANDE, R.L. (COOP. A.S. TO. CHA. G.R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Francisco Martínez Siles, Presidente; José Augusto Estrada Rizo, Vicepresidente; Norwin José Centeno López, Secretario; Luis Enrique Estrada Gutiérrez, Tesorero; Nelson Estrada Picado, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente cotejado, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 1162 – M – 344957 – Valor C\$ 90.00

Acuerdo Ministerial No. 084-2001

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 71-98 Reglamento de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y el Decreto No. 99-2000 “Modificaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; y conforme el Arto. 28 del Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria;

ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente Calendario Escolar para el año lectivo, dos mil dos el que tendrá los siguientes propósitos:

1.1 Orientar y normar la ejecución del trabajo escolar.

1.2 Brindar a los Consejos Escolares disposiciones e informaciones necesarias para la organización, dirección, coordinación y control del trabajo en los centros escolares.

1.3 Ser un instrumento de consulta y de apoyo al Director y miembros de la comunidad educativa para la gestión y el trabajo escolar.

1.4 Proporcionar información a instituciones y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el trabajo educativo.

2. Determinar un año escolar de doscientos dieciséis días hábiles y doscientos días lectivos para los programas educativos del subsistema MECD; y que comprenderá el período entre el catorce de Enero y el veintinueve de Noviembre.

3. Hacer efectivo el tiempo de descanso que deben gozar los docentes según el Arto.96 de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento.

4. Los centros escolares que al concluir el semestre o el año escolar no hayan cumplido con el total de días lectivos, deberán reponer los días en el período que corresponde a vacaciones.

5. Establecer capacitaciones a docentes en los meses de Enero y Julio para avanzar y consolidar la reforma educativa y los mini centros de intercapacitación (MIC's) en los diferentes Programas Educativos en los meses de Marzo, Mayo, Septiembre y Noviembre.

6. Establecer dos períodos evaluativos en cada semestre, para Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Docente. La nota semestral será el promedio de los dos períodos evaluativos; y la nota final, el promedio de los dos semestres.

7. Los Centros Privados y Privadas ó Subvencionados que consideren realizar modificaciones al presente Calendario Escolar dos mil dos, deberán ajustarse al número de días lectivos establecidos y presentar solicitud razonada por escrito a la Delegación Municipal o Distrital del MECD con copia a la Delegación Departamental para su aprobación.

8. Los Consejos Directivos Escolares con la debida autorización del Delegado Municipal o Distrital del MECD correspondientes, podrán adecuar o modificar aspectos del presente Calendario Escolar dos mil dos por razones justificables, siempre y cuando cumplan con los doscientos días lectivos establecidos.

9. El presente acuerdo entrará en vigencia partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, tres de Diciembre de dos mil uno. **FERNANDO ROBLETO LANG**, Ministro.

Reg. No. 1163 – M – 344956 – Valor C\$ 180.00

Acuerdo Ministerial No. 011-2001

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 71-98 Reglamento de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y el Decreto No. 99-2000 “Modificaciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”;

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes velar porque la educación de los niños, niñas y jóvenes nicaragüenses se rijan por los principios y objetivos establecidos en el Plan Estratégico Nacional de Educación.

II

Que de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes en materia educativa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes tiene la responsabilidad de regular y normar el uso de libros de texto en correspondencia con las políticas educativas y al nuevo enfoque constructivista-humanista del currículo nacional.

POR TANTO: RESUELVE:

PRIMERO: Derogar el Acuerdo Ministerial No. 047-2000, del día catorce de Agosto del dos mil, sobre bibliografía básica oficializada para ser utilizada en el proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de Educación Primaria y Secundaria.

SEGUNDO: Los centros escolares a través de sus autoridades correspondientes, en coordinación con los autores de libros de textos y casas editoras o distribuidoras de textos nacionales o extranjeras deberán solicitar para su autorización al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes a través de las Delegaciones Departamentales de Educación, autorización para el uso de libros de textos propuestos con el objeto de ser utilizados en el proceso enseñanza-aprendizaje de los Estudiantes de Educación Primaria y Educación Secundaria de sus centros, conforme a los criterios generales establecidos por el Ministerio. Esta solicitud deberá presentarse al MECD por lo menos cuatro meses antes de la conclusión del año escolar. La Dirección General de Educación, a través de la Dirección de Currículum, emitirá un Dictamen Técnico

Metodológico en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso que la Dirección de Currículo no se pronuncie en el período establecido, se considerará aprobada la solicitud. Para los efectos de lo aquí dispuesto, las autoridades de los centros escolares deberán informar a las casas editoras o distribuidoras de textos nacionales y extranjeras sobre sus gestiones ante el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

TERCERO : Los lineamientos y criterios técnicos generales para la incorporación de los libros de textos a la bibliografía oficial básica recomendada, son los siguientes.

. El contenido deberá estar en correspondencia con los documentos curriculares implementados por el MECD, como son : Programas, estándares, políticas educativas, ejes transversales, valores ejes, decálogo del desarrollo y otros.

. El contenido deberá responder a los adelantos científicos y tecnológicos, en cuanto al lenguaje utilizado y aspectos técnicos gráficos.

. Comprobar que la metodología utilizada en el desarrollo de los contenidos es acorde con el enfoque constructivista-humanista y a las políticas curriculares.

. Verificar si el tratamiento del **ser**, la presentación del conocimiento (**saber**) y las alternativas para el **hacer** cumplen con los requerimientos indispensables para el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje.

. El diseño, estructura e ilustración del texto deben responder a las características físicas demandadas, según los niveles y edades de los usuarios y además si cumplen con las normas técnicas establecidas para tal fin.

. La adecuación de los textos a los valores patrios esenciales.

En el proceso de revisión se brindarán las observaciones y sugerencias para el mejoramiento del material evaluado, el cual para ser aprobado deberá cumplir con un mínimo del 90% de los requerimientos.

CUARTO: Asignar a la Dirección de Currículo de esta Institución, la responsabilidad de la atención y evacuación de las solicitudes de los centros escolares, las cuales deberá canalizar a la Dirección General de Educación para su resolución y aprobación.

QUINTO: No será necesario solicitar la autorización de textos que previamente han sido probados de conformidad con el presente Acuerdo.

SEXTO: En caso que la solicitud presentada para el registro y autorización para el uso de libros de texto sea desaprobada, tanto los centros escolares como las casas

editoras y autores nacionales de libros de texto, podrán apelar de dicha resolución de conformidad con ley de la materia.

SÉPTIMO: El MECD con los libros de texto autorizados conformará una bibliografía oficial básica recomendada, la cual será publicada a inicio del año escolar subsiguiente, de conformidad con el Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria. Dicha bibliografía se irá actualizando, en función de los nuevos textos autorizados anualmente.

OCTAVO: El MECD conformará una Biblioteca con los textos incluidos en la bibliografía oficial básica recomendada, a fin de que puedan servir como textos de consulta al personal docente y técnico del Ministerio.

NOVENO : Este Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación.

Managua, veintitrés de Enero del dos mil uno. **FERNANDO ROBLETO LANG.,** Ministro.

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIO

Reg. No. 448 – M – 329845 – Valor C\$ 95.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que los Señores **Saúl Cruz Ramírez**, presentaron solicitud a este Ministerio para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **C/E Maranatha**, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

2. Que de la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo privado que lleva el nombre de **C/E MARANATHA**, ubicado en el Municipio de **Managua**, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos: **Diurno**, y las modalidades de: **Pre-Escolar y Primaria**.

TERCERO: El centro de Estudios **C/E Maranatha**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entre en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en "La Gaceta", Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. Lic. Fátima Aragón Romero, Delegado Municipal de Educación Sector Educativo Oriental, Ministerio de Educación.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 898 - M. 0442600 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0126, Partida No. 0252, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ANA JULIA GUIDO OCHOA, el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Septiembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, veintiséis de Septiembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 823 - M. 0373318 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 917, Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALFREDO JOSE BRICEÑO MORALES, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 831 - M. 0373025 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 959, Página 109, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LARRY WILLIAM SANDIGO CAMPOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 854 - M. 0373173 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 993, Página 117, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YEANINE SKARLETH LAGOS MATUTE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 895 - M. 0373198 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 947, Página 129, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILBERTH EMILIO CARRION RUIZ, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 857 - M. 0287137 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1070, Página 135, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

LIDIA GABRIELA BONE DELGADILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 825 - M. 320996 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 162, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA HERNÁNDEZ PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 826 - M. 320997 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 162, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILLIAM DE JESÚS DURAN RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 863 - M. 0459038 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 248, Tomo II, del Libro de Registro de

Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA OLIVIA GONZALEZ AGUILERA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 864 - M. 0459039 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 248, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISABEL AGUSTINA VILLALOBOS GAITAN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 865 - M. 0459037 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 248, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIZETTE DEL SOCORRO PALMA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 813 - M. 355176 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 149, Tomo IV, Acta 050, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZAMIRA RODRÍGUEZ RIZO, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, siete de Noviembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 824 - M. 0367733 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 51, Tomo IV, Acta 152, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE SOLIS ROQUE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 900 - M. 0144014 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 47, Tomo IV, Acta 139, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER VEGA GONZALEZ, natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora R.N. MSN.,

Es conforme. Managua, dos del mes Diciembre del 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 827 - M. 0373070 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 110 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JIMMY ANTONIO ROMAN GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 828 - M. 0373091 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 89 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ALICIA GEMA DEL PILAR BACA CARDOZA, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega,

ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de

Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 855 - M. 336696 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 115 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARMEN ELIETTE FUENTES MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 858 - M. 0373176 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 100 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GEMA FLOR DE MARIA MEDRANO GENET, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 811 - M. 800075 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 104, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Jurídicas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARVIN JOSE AYESTA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua dieciséis de Enero de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 853 - M. 664632 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 143, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Relaciones Internacionales** que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLA VANESA ALEMAN LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua diecinueve de Diciembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 899 - M. 0377729 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 135, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: **Ciencias Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARTHA MARIA BENAVIDES MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: **Ciencias Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Administración d Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Octubre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua veintiocho de Noviembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 852 - M. 0286782 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 122, Página 061, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

SANTOS EVELIO SILVA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **Centro Universitario Regional Camoapa**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director del Centro, Pedro José Gutiérrez Mora.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 847 - M. 823608 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 109, Página, Tomo 109 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES AVENDAÑO LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 832 - M. 0373026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 245, Página, Tomo 245 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

VICTOR MANUEL SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 27 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 848 - M. 823664 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 144, Página, Tomo 144 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

MAGALY DEL CARMEN MORALES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración**, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 890 - M. 224399 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 238, Página,

Tomo 238 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

MARIA CONSUELO RODAS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 23 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 862 – M – 0373144 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, Certifica que en la página 47, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Económicas**, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

MERLYN DENISSE CALERO VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de : **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil uno. El Rector General de la Universidad : Msc. Hamlet Danilo García Rojas. El Secretario General : Lic. Omar Castro Alvarez.

Es conforme a nuestro libros de registros, Matagalpa, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Margarita Mixter Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 833 – M – 823711 – Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**, presentada por **PEDRO MARCIANO BUITRON BUITRON**, de nacionalidad peruana, mismo que fue otorgado por la Academia Diplomática del Perú, el 18 de Agosto de 1978 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA: Que en sesión ordinaria número veintiuno, del 06 de Diciembre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**, de **PEDRO MARCIANO BUITRON BUITRON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que el título de **LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES** de **PEDRO MARCIANO BUITRON BUITRON**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 423, Folios 381, 382, Tomo II, Managua, 14 de Diciembre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA**, Directora.

Reg. No. 834 – M – 0437468 – Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA**, presentada por **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ARAGON**, de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Universidad Estatal de Medicina de Donetsk, Ucrania, el 24 de Junio de 1996 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA: Que en sesión ordinaria número dieciséis, del 03 de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, de **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ARAGON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que El título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA** de **MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ARAGON**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 425, Folios 383, 384, Tomo II, Managua, 18 de Enero del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil dos. **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA**, Directora.

Reg. No. 912 – M – 0373181 – Valor C\$ 90.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-.León (UNAN-LEON), **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 233 de Consejo Universitario del día veinticinco de Octubre del año dos mil uno, adoptó el **ACUERDO** que íntegra y literalmente dice:

“El Consejo Universitario aprueba : a) La solicitud de Incorporación Profesional de la Dra. **ELSA GRACIELA VIRAMONTES GOMEZ**, de nacionalidad Mexicana, y en consecuencia se le declara legalmente válido en incorporado en Nicaragua, el Título de **CIRUJANO DENTISTA**, obtenido en la Universidad de Guadalajara, México, el día 1 de Julio de 1982, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON; La Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante”

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días el mes de Octubre del año dos mil uno. **LUIS HERNÁNDEZ LEON**, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta o. 589, Página No. 513, Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. León 12 de Noviembre del 2001. Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. 2764 - M. - 0459324 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

SANDRA CAROLINA ESPINOZA PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Abril de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 935 - M. - 823042 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 858, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

LEONEL DE JESÚS CARRILLO SIEZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 30 de Abril de 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 932 - M. 355386 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 532, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MIRIAM DEL SOCORRO LOPEZ PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 937 - M. 823044 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 859, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JORGE LUIS ESPINOZA LIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 947 - M. 823045 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 858, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JAVIER MARTÍN MORA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 952 - M. 0367038 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 424, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JULIO EUSEBIO MENDOZA BROKS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 972 - M. 847849 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

FRANCISCO NAZARIO CANO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 974 - M. 0371461 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

HAYDALINA DEL SOCORRO GONZALEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía con mención en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 21 de Enero del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 978 - M. 823696 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la

UNAN, certifica que a la Página 938, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

FLORIDA CARRILLO CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 979 - M. 823699 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 935, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DINA MAYELA ROJAS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 980 - M. 823061 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 936, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que

esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARINA CAMPOS SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 579 - M. 0373258 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 70, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JOSE ALBERTO SOMARRIBA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Mayo del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 927 - M. 821083 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 119, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ROGER BENITO JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Noviembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 938 - M. 0367070 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 16, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MANUEL ANTONIO MERCADO NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster de Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 2001.- Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 928 - M. 354301 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 206, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ANA CLEMENCIA TELLER BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M

Es conforme. León, 18 de Febrero de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 934 - M. 823053 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0412, Partida No. 6872, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA MERCEDES PEREZ RUIZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecinueve de Diciembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 929 - M. 821071 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0341, Partida No. 6729, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN GABRIELA MOREIRA BENDAÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Septiembre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de Septiembre de 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 941 - M. 823062 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0138, Partida No. 0275, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Máster, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGAA:**

GILBERTO ARNOLDO ARGÜELLO TALAVERA, el Título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Director de Post-Grado, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías, Rafael José Chamorro Fletes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de Septiembre del 2001.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 580 - M. 0373259 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 899, Página 70, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR PEDRO HORACIO VANEGAS PACHECO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 931 - M. 037037 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 376, Página 189, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MERSAVIRLU NAZARENA CHAVARRIA GONZALEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitecto**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.
Reg. No. 939 - M. 0367078 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 967, Página 54, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA GEORGINA MARCELA HURTADO GUTIERREZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veintiocho de Enero de 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 948 - M. 0373120 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 888, Página 65, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MAURICIO MARTÍN DE JESÚS PACHECO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, dos de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 647 - M. 0366683 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 35, Página 94, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GUILLERMO EMILIANO CARRASCO MORALES, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 670 - M. 822071 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELSON JOSE LOPEZ RIVERA, natural de Totogalpa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Enero del dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 588 - M. 822191 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10 Página 190, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEDA LUCIA CHOW SUJO, natural de El Recreo, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 715 - M. 823991 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD**

POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

RAQUEL MARIE GONZALEZ HULSE, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 719 - M. 824000 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 49, Página 184, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HENRRY MANUEL SANDOVAL PARRALES, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 936 - M. 0380011 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central

de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 248, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Estudios Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FABIOLA SALINAS SUAZO, natural de Siuna, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 971 - M. 0367015 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RAUL ENRIQUE CASTILLO CAJINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 942 - M. 0367068 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 90, Tomo IV, Acta 30, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVELYN DEL CARMEN VASQUEZ MORENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 943 - M. 0367067 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 176, Tomo IV, Acta 059, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARJORIE DE LOS ANGELES ARAGON CANALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 944 - M. 0367071 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 031, Tomo IV, Acta 91, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LISSETT AMALIA HERNÁNDEZ LAGOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 945 - M. 0367073 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 92, Tomo IV, Acta 031, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HERCEN BLADIMIR ESTRADA HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 949 - M. 329768 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 260, Tomo III, Acta 780, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA GONZALEZ TELLERIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Máster en Métodos de Investigación Social Cualitativa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N., MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Septiembre del dos mil.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 950 - M. 0448458 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 361, Tomo III, Acta 1081, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARINA ISABEL CORREA QUINTANILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Estadísticas Económicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, doce de Marzo de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 975 - M. 845304 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 61, Tomo IV, Acta 183, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DENIS MIGUEL GOMEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Estadísticas Económicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del dos mil uno.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 581 - M. - 0373229 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 956, Página 478, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Agraria»**. **POR CUANTO:**

JOEL ROJAS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.-

Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 653 - M. 0366794 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 883, Página 442, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

SONIA DEL CARMEN URBINA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.,- El Decano de la Facultad, Ariel Cajina L.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 660 - M. 823865 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1232, Página 617, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

ESTEBAN ANTONIO AVILES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Agosto del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo Malespín.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos

mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 597 - M. 0373210 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1021, Página 511, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

ALVARO JOSE GONZALEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Agosto del año dos mil.- Lic- Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 951 - M. 0367027 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 113, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ADILIA DEL CARMEN BOZA CALERO, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre

del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 953 - M. 823008 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 93, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ERICK ANTONIO LORIO CANTILLO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 954 - M. 823009 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 93, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO FLORES CALDERON, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de

Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 955 - M. 823007 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 92, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO REYES CASTILLO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 973 - M. 823010 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 92, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Industrial**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIO JOSE OROZCO OVIEDO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 933 - M. 0373113 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 123, Página, Tomo 123, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

MARIA MAGDALENA GARCIA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 976 - M. 0388379 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 201, Página, Tomo 201, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

YESSENIA PATRICIA LOPEZ NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 29 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 977 - M. 0388389 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 199, Página, Tomo 199, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO :**

CLAUDINA YAMILET LACAYO COLEJIAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administración, POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 29 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 940 - M. 0367076 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio cincuenta y cuatro, asiento ciento cuarenta y cinco, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

JHONNY CARLOS ROBLERO COLLADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: **Ciencia y Tecnología. POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.(f) Presidente Rector : Alvaro Banchs, Vicerrector General: Oscar Gómez; Secretaria General: Margarita Robelo».

Es conforme original.- Managua, veinte de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. 959 - M - 0371396 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

NADIA SUSANA ARÉVALO MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General. Registrado con el No. 019, Tomo IV, Folio 019, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 09 de Septiembre del año 2000. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 09 de Septiembre del año dos mil. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 946 – M – 823016 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.C.H., Certifica que a la página dieciocho, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JAVIER HERNÁNDEZ MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Administrativas y Contables**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil dos. El Rector de la Universidad Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, quince de Enero del año dos mil dos. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Director del Departamento de Registro.

Reg. No. 930 – M – 1302547 – Valor C4 60.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 26, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Agropecuarias**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE AURELIO JUÁREZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Septiembre dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 27 de Septiembre de 2001. Firma Ilegible. Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 956 – M – 1406956 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 5-6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA CLEMEN MENDOZA CARCAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de dos mil uno. El Rector de la

Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.
Es conforme. León 10 de Diciembre de 2001. Firma Ilegible.
Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 957 – M – 1406957 – Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 9-10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EVELIN DE LOS ANGELES LACAYO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León diez de Diciembre de 2001. Firma Ilegible.
Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 958 – M – 1406525 – Valor C4 60.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la página 19, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que este departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ISIDRO ANTONIO RIVERA GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil uno. El Rector de la Universidad Dr. Félix Noel García Solórzano. El Secretario General Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León 10 de Diciembre de 2001. Firma Ilegible.
Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 2763 - M. 665180 - Valor C\$ 60.00

CITACION

De conformidad con los documentos sociales, el suscrito Secretario de Banco de Finanzas, S.A., cita a los señores accionistas de dicha institución bancaria, a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de Managua, **el día viernes 26 de Abril del año 2002, a las seis de la tarde** en las oficinas principales del banco.

AGENDA

- 1.- Informe de la Junta Directiva.
- 2.- Informe del Vigilante.
- 3.- Presentación del Balance anual y propuesta de Distribución de utilidades.
- 5.- Varios.

Managua, veinte de Marzo del año dos mil dos. Rodrigo Reyes P., Secretario de la Junta Directiva.

1

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 1027 – M. 821130 – Valor C\$ 180.00

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, quince de Enero del año dos mil dos. Las cuatro y diez minutos de la tarde: **VISTOS RESULTA: SE CONSIDERA: POR TANTO:** De conformidad con lo expuesto y artos. 424, 436, 434, y 443 Pr. y Arto. 101, 89, 90 y 91 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores la Suscrita Juez Primero Civil de Distrito del Departamento de León. **RESUELVE: I)** Ha lugar a la solicitud de **Cancelación y Reposición del Certificado a Plazo Fijo** en dólares, bajo el número 0036465, Serie “A”, emitido por el Banco de la Producción Sociedad Anónima (BANPRO).- **II)** Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier periódico de circulación nacional por cuenta del solicitante el encabezado y parte resolutive de esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días cada uno.- **III)** Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial o cualquier Diario y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio del Despacho, se autoriza al Banco de la Producción Sociedad Anónima (BANPRO), a que se realicen la cancelación y

reposición del Certificado a plazo fijo bajo número 0036465 Serie "A" cópiese, Notifíquese. Líneado: Líneado-Enmendado Depósito-Líneado=Valen. Flor de Ma. Arcia C. María Mercedes Ramírez. Sria. León, veinticinco de Enero del año dos mil dos. Flor de María Arcia Callejas, Juez Primero Civil de Distrito de León.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **WALTER JOSE LINARTE MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS Y FALTA CONTRA LA MORALIDAD**, en perjuicio de **SERGIO JARQUIN Y OTROS, TERESA LARA KARINA JARQUIN LARA Y GRETHEL JARQUIN LARA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrese defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ENRIQUE ARIAS JIRON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS Y ROBO**, En perjuicio de **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrese defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RICARDO BARBERENA RUIZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de **BERTA MARITZA FLETES MENDOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrese defensor de oficio para que lo represente conforme a derecho, abrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados : **NESTOR ALBERTO VASQUEZ ALVARADO, SERGIO JOSE PEREZ VELÁSQUEZ Y JOSE ANTONIO MARTINEZ**, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **SOCIEDAD PHOTO CLINIC OF AMERICA**. Bajo apercibimientos de declararlos rebeldes y nombrarles Abogado Defensor de Oficio si no comparecen, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez) R. Matus (srio). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado : **RAMON ALEX CENTENO ROQUE**, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JUAN CARLOS ZÚNIGA MAIRENA**. Bajo apercibimientos de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparecen, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez) M. Luna (sria). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado : **CARLOS RENE ZAMBRANA GODOY**, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Sexto de Distrito Penal de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ANA MARIA CHAMORRO GARCIA**. Bajo apercibimientos de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparecen, recuérdeseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) R. Altamirano (Juez) R. Matus (srio). Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito Penal de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **EFRAIN CARRERO GRANADO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **WILLIAM TORREZ ALANIZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **THELMA SEVILLA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO, PENETRACION EN FONDO AJENO, PERTURBACIÓN EN LA POSESION**, en perjuicio de **GIANCARLO LOFIEGO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **ADELA MORENO BONE Y MARIA ESPERANZA MEDRANO MORENO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JUANA ISABEL DURON PEREZ Y JUAN CARLOS ABURTO**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los días del mes de del año dos mil dos. (f) Sria. (o) Andy. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **LEONEL LAGUNA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y EXPOSICIÓN DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **DORIS MARLENE AYALA**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) J. Mayorga S., Juez. Sria. (o) E. Rivas I. Sria. Firma ilegible, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) : **ERNESTO GARCIA ROSTRAN**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **ZUNILDA SÁNCHEZ GONZALEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos. (f) J. Mayorga, Juez. Sria. (o) Ellieth. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.